



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de DORIS DEL ROCIO MACEA PEREZ contra JOHN FREDDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-00411-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **DORIS DEL ROCIO MACEA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.968.223, en contra de **JOHN FREDDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.799.075 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -letra de cambio-<sup>3</sup>:

a) TRES MILLONES DE PESOS M/CTE \$3'000.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital de cada letra descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 2 % sin que en ningún momento supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el 11 de mayo del 2018.

c) Por los intereses corrientes liquidados a la tasa del 2 % sin que en ningún momento supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera causados desde el 10 de marzo de 2018 al 10 de mayo 2018.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MARÍA DEL PILAR FAJARDO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.279.488 y de tarjeta profesional No. 271.226 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese (2)\_<sup>4</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO  
No. **67 hoy 21 de agosto de 2020.**  
La secretaria,  
  
**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80a4d104f704df49f4b21b72e17edf0e64f9285435923c449e8b607f54a2141**  
Documento generado en 19/08/2020 10:48:16 a.m.

---

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.